



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso ORDINARIO LABORAL-ÚNICA INSTANCIA
Radicación 68081-31-05-001-2019-00249-00
Demandante EDUARDO BARRERA MUJICA C.C. No. 5.591.571
Demandado COLPENSIONES Nit. 890.270.191

Teniendo en cuenta que el presente trámite se encuentra en las condiciones establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020, AVÓQUESE su conocimiento.

Mediante providencia del 27 de febrero de 2020¹, el entonces Juzgado Único Laboral de Barrancabermeja inadmitió la demanda ordinaria de la referencia indicando que no se encontraron dentro de los anexos de la demanda la reclamación administrativa a la pretendida demandada al tratarse de una entidad de carácter público, así como tampoco el certificado de existencia y representación legal de la pasiva. Dentro de la misma providencia se reconoció personería jurídica al abogado JOSE ALBERTO HERNENDEZ BRIÑEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.449.334 y portador de la tarjeta profesional 171.944 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandante EDUARDO BARRERA MUJICA.

Dicha providencia fue notificada mediante inclusión en lista de estados el día 28 de febrero de 2020, por lo que el término para subsanar la demanda transcurrió entre los días 2 al 6 de marzo de la misma anualidad.

El 5 de marzo de 2020² apoderado de la parte demandante allegó subsanación de la demanda, siendo esta la última actuación dentro de dicha célula judicial.

Mediante providencia del 12 de enero de 2021, cumpliendo con lo dispuesto en el ACUERDO PCJA20-11650 en concordancia con el ACUERDO PCSJA20-11686 de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, se ordenó la remisión del asunto de la referencia a esta célula judicial sin que se hubiera llevado resuelto frente a la admisión de la demanda.

En consecuencia, procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la demanda encontrando como primera medida que el escrito de subsanación aportado por el

¹ Folios 8 y s.s. numeral 02 expediente digital

² Folios 14 y s.s. numeral 02 expediente digital

Proceso ORDINARIO LABORAL-ÚNICA INSTANCIA
Radicación 68081-31-05-001-2019-00249-00
Demandante EDUARDO BARRERA MUJICA C.C. No. 5.591.571
Demandado COLPENSIONES Nit. 890.270.191

apoderado judicial de la parte actora se encuentra allegado dentro de la oportunidad procesal pertinente.

En segundo lugar, al haberse cumplido con los requerimientos hechos por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Barrancabermeja se dispone ADMITIR la demanda incoada por EDUARDO BARRERA MUJICA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, por cumplir con las condiciones señaladas en los artículos 25 y 26 del CPTSS, e imprimirle el trámite de única instancia en atención a la cuantía de las pretensiones formuladas.

Por conducto de la Secretaria del Despacho NOTIFIQUESE a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- de la existencia de este proceso y del auto admisorio de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del CPTSS en consonancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, e infórmele que debe acudir el próximo **VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)** con el fin que comparezca a dar contestación a la demanda y surtir las diligencias previstas en el artículo 72 del CPTSS.

Igualmente, en atención a lo señalado en el artículo 612 del C.G.P. notifíquese el presente proveído a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO para que si a bien lo tiene se haga parte dentro de este proceso.

Se precisa a los sujetos procesales que la audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura o en su defecto el correspondiente aplicativo que se disponga para ese momento y se haga necesario para llevar a cabo la citada diligencia, por lo que se informará oportunamente el hipervínculo para la conexión a través de la dirección electrónica que tengan registrada las partes dentro del proceso.

Una vez adelantada la diligencia de notificación de la demandada COLPENSIONES por cuenta de la Secretaría del Despacho, remítasele el link para el ingreso a la audiencia antes señalada.

Por Secretaría ofíciase al Centro de Documentación judicial CENDOJ y/o nuevo aplicativo de LIFESIZE para su agendamiento; se autoriza la comunicación con los sujetos procesales antes de la realización de la audiencia, para los efectos de que trata el inciso segundo del artículo 7 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, debiéndose dejar constancia en el expediente.

Con esta decisión quedan resueltas las solicitudes incoadas por el apoderado judicial de la parte actora en fechas 9 de junio y 25 de agosto de 2021.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE

Proceso ORDINARIO LABORAL-ÚNICA INSTANCIA
Radicación 68081-31-05-001-2019-00249-00
Demandante EDUARDO BARRERA MUJICA C.C. No. 5.591.571
Demandado COLPENSIONES Nit. 890.270.191

BARRANCABERMEJA

RESUELVE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del proceso de la referencia, por encontrarse en las condiciones del Acuerdo PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020.

SEGUNDO. - ADMITIR la demanda ordinaria laboral de Única Instancia promovida por promovida por EDUARDO BARRERA MUJICA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, e impartirle el trámite previsto en los artículos 70 a 73 del CPSS.

TERCERO. - Por conducto de la Secretaria del Despacho NOTIFIQUESE personalmente a la demandada COLPENSIONES del auto admisorio de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del CPTSS en consonancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Igualmente, en atención a lo señalado en el artículo 612 del C.G.P. comuníquese la existencia del proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO para que si a bien lo tiene se haga parte dentro del mismo.

CUARTO. - Se dispone la citación de la demandada COLPENSIONES, para el día VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.) con el fin que comparezca a dar contestación a la demanda y surtir las diligencias previstas en el artículo 72 del CPTSS.

Se precisa a los sujetos procesales que la audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura o en su defecto el correspondiente aplicativo que se disponga para ese momento y se haga necesario para llevar a cabo la citada diligencia, por lo que se informará oportunamente el hipervínculo para la conexión a través de la dirección electrónica que tengan registrada las partes dentro del proceso.

Una vez adelantada la diligencia de notificación de la demandada COLPENSIONES por cuenta de la Secretaría del Despacho, remítasele el link para el ingreso a la audiencia antes señalada.

QUINTO. - Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio de 2020, emanada por la Dirección Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF-dentro de horario establecido para este Distrito Judicial.

Proceso ORDINARIO LABORAL-ÚNICA INSTANCIA
Radicación 68081-31-05-001-2019-00249-00
Demandante EDUARDO BARRERA MUJICA C.C. No. 5.591.571
Demandado COLPENSIONES Nit. 890.270.191

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH HERNANDEZ JAIMES
JUEZ

Firma
Ruth Hernan
Ju
Juzgado D
Labor
Barrancabermeja - Santander

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 009 de fecha 28 de febrero de 2022**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a4377e5e4ed29b7740ca3b4c1b9498fac031a16606c2170315818563b0fe1216
Documento generado en 25/02/2022 04:54:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>